

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 3 DE AGOSTO DE 1994

Nº 22.593

## CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 14

(De 29 de julio de 1994)

"POR LA CUAL SE CREA EL PATRONATO QUE REGIRA LA INSTITUCION SANITARIA Y ASISTENCIAL DENOMINADA HOSPITAL MARCO A. ROBLES Y SE TOMAN OTRAS MEDIDAS".

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

JUNTA TECNICA DE CONTABILIDAD

RESOLUCION No. 83

(De 14 de junio de 1994)

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 1403

(De 31 de mayo de 1994)

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL

RESOLUCION NO. 42

(De 12 de julio de 1994)

"POR LA CUAL SE SOLICITA EL TRASPASO A FAVOR DE LA JUNTA COMUNAL DE PEDREGAL DEL LOTE 124 QUE FORMA PARTE DE LA FINCA 49649, TOMO 1167, FOLIO 128 PROPIEDAD DE LA NACION."

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 14

(De 29 de julio de 1994)

"Por la cual se crea el Patronato que regirá la institución sanitaria y asistencial denominada Hospital Marco A. Robles y se toman otras medidas".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Créase el Patronato que regirá la institución sanitaria y asistencial denominada Hospital Marco A. Robles, el cual tendrá personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen administrativo.

Este Patronato funcionará en la ciudad de Aguadulce, provincia de Coclé, y tendrá los siguientes objetivos:

1. Propiciar un esfuerzo conjunto permanente entre las

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEPTO. DE CORRESPONDENCIA  
ARCHIVO Y MICROFILMACION

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

**REYNALDO GUTIERREZ VALDES**  
**DIRECTOR**

**MARGARITA CEDEÑO B.**  
**SUBDIRECTORA**

### OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.65

Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

- entidades gubernamentales, la empresa privada, los grupos cívicos, profesionales y gremiales, y la ciudadanía en general, especialmente la del Área de Influencia Básica (AIB), para perfeccionar, ampliar, modernizar y hacer más eficiente el hospital.
2. Prestar atención médica integral a la población, primordialmente a los sectores más necesitados económicamente, y adoptar las medidas convenientes para que el funcionamiento del hospital sea satisfactorio y brinde el mejor servicio posible.
  3. Participar, junto con otras agencias del sector de la salud, en los programas y actividades destinados a mejorar los servicios de salud de la población.
- Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, el Área de Influencia Básica (AIB) comprende los distritos de Aguadulce y Natá, de la provincia de Coclé.
- Artículo 3. La asistencia que preste el Hospital Marco A. Robles será gratuita para los pacientes que comprueben carecer de recursos económicos.
- Artículo 4. Sin menoscabo de la plena autonomía administrativa consignada en la presente Ley, el Patronato del Hospital Marco A. Robles funcionará siguiendo las políticas, normas, reglamentos y programas establecidos por el Ministerio de Salud.

Artículo 5. El Patronato del Hospital Marco A. Robles estará integrado así:

1. El Ministro de Salud o su representante, quien lo presidirá.
2. El Director General de la Caja de Seguro Social o su representante.
3. Un representante de la Contraloría General de la República, con derecho a voz.
4. El Alcalde del Distrito de Aguadulce o su representante.
5. El Alcalde del Distrito de Natá o su representante.
6. Un ciudadano y su suplente, que no sean funcionarios públicos, escogidos por los Consejos Municipales de Aguadulce y Natá.
7. Un representante y su suplente, escogidos por las asociaciones médicas legalmente reconocidas.
8. Un representante y su suplente, escogidos por las asociaciones cívicas y sociales con personería jurídica y sede en el Área de Influencia Básica (AIB).
9. Un representante y su suplente, escogidos por las asociaciones empresariales legalmente reconocidas y con sede u oficinas en el Área de Influencia Básica (AIB).
10. Un representante y su suplente, escogidos por los sindicatos de trabajadores legalmente reconocidos y con sede en el Área de Influencia Básica (AIB).

Parágrafo. Los miembros no gubernamentales y sus suplentes deben ser panameños, gozar de reconocida honorabilidad y tener residencia en el Área de Influencia Básica (AIB), al momento de su escogimiento y mientras ejerzan la representación.

Artículo 6. Para el escogimiento de los representantes de los organismos no gubernamentales, se reunirán los representantes legales o quienes ellos designen, y escogerán los

representantes principales y suplentes, por mayoría de votos. En caso de empate, luego de una segunda votación, se decidirá al azar entre los candidatos más votados, si los hubiera. Para este efecto, los participantes en la elección podrán someterse, de común acuerdo, a arbitraje, de ser ello necesario. El reglamento interno del Patronato normará el proceso eleccionario en lo que corresponda. Sobre estas elecciones se levantarán las respectivas actas, que se entregarán en el despacho del Ministro de Salud, ante quien tomarán posesión los elegidos.

Artículo 7. El período en el cargo de los miembros no gubernamentales, señalados en el Artículo 5, será de cuatro (4) años y podrán ser reelectos por una sola vez.

Al entrar en vigencia la presente Ley, los períodos de tales miembros serán los siguientes:

Dos (2) miembros actuarán por dos (2) años, un (1) miembro actuará por tres (3) años, y dos (2) miembros actuarán por cuatro (4) años. Estos períodos serán asignados por sorteo en la primera reunión formal del Patronato. Los miembros cumplirán el período que se les asigne, mientras pertenezcan a las entidades que representan.

Artículo 8. Causará vacante en el Patronato el hecho de que uno de sus miembros deje de pertenecer a la entidad que representa. Igualmente, causará vacante el hecho de que el miembro deje de residir dentro del Área de Influencia Básica (AIB). En tal caso, será reemplazado por el suplente, por el resto del período.

Artículo 9. El Patronato del Hospital Marco A. Robles, tendrá las siguientes funciones:

1. Dictar y aprobar el reglamento interno y el de funcionamiento.
2. Aprobar el presupuesto anual de gastos e inversiones,

- según los ingresos disponibles y las necesidades del servicio, y autorizar cualquier gasto extraordinario.
3. Supervisar la administración y funcionamiento del hospital, para lograr el cabal cumplimiento de sus objetivos.
  4. Contratar, nombrar o remover al Director Médico.
  5. Aprobar o improbar los contratos, nombramientos y remociones del personal subalterno que haga el Director Médico, de acuerdo con el reglamento interno del hospital.
  6. Contratar remodelaciones, reparaciones, ampliaciones y mantenimiento de edificaciones, adquirir equipo y materiales para el hospital, de acuerdo a las recomendaciones del Director Médico y la disponibilidad de recursos.
  7. Aprobar la estructura de personal.
  8. Actuar como custodio de los bienes muebles e inmuebles del hospital.
  9. Nombrar la Junta Asesora del Director Médico, según sus recomendaciones.
  10. Velar por la capacitación y superación del personal del hospital.
  11. Aprobar las tarifas por servicios no gratuitos que se presten, de acuerdo con los estudios correspondientes.
  12. Realizar gestiones y actividades a fin de captar fondos para inversiones en el hospital y otros gastos necesarios para su funcionamiento.
  13. Remitir, periódicamente de acuerdo con la ley, los informes financieros del hospital al Ministerio de Salud y a la Contraloría General de la República.
  14. Establecer un sistema efectivo de quejas y recomendaciones de los ciudadanos y darles el debido tratamiento.

15. Ejercer cualquier otra función que contribuya al logro de los objetivos señalados en esta Ley.

Artículo 10. El Patronato elegirá un Vicepresidente que presidirá las reuniones en ausencia del Ministro de Salud o de su representante. También elegirá un Tesorero de entre sus miembros.

Artículo 11. La función de Secretario del Patronato estará adscrita al Director Médico o a otro funcionario del hospital, con la aprobación del Director. En todo caso, el Director Médico deberá asistir a las reuniones del Patronato, con derecho a voz.

Artículo 12. El Patronato celebrará reuniones ordinarias una (1) vez al mes; y extraordinarias, cuando sean convocadas por el Presidente o por solicitud de no menos de cuatro (4) de sus miembros o del Director Médico.

Artículo 13. El representante legal del Patronato del Hospital Marco A. Robles será el Presidente, o quien lo reemplace.

Artículo 14. Todos los miembros del Patronato prestarán sus servicios "ad-honorem".

Artículo 15. La Dirección Médica del Hospital Marco A. Robles y el manejo de sus recursos, en los términos aprobados por el Patronato y bajo la vigilancia de éste, estarán a cargo del Director, que debe ser médico con no menos de diez (10) años de experiencia profesional, incluyendo al menos tres (3) años de práctica hospitalaria posterior a la idoneidad y, preferentemente, con créditos académicos en administración hospitalaria o experiencia profesional equivalente. Esta posición estará sujeta a concurso de oposición.

Artículo 16. Las atribuciones y deberes del Director Médico y de los demás funcionarios ejecutivos que determine el Patronato, serán detallados en el reglamento interno.

Artículo 17. Constituyen el patrimonio del Patronato del Hospital Marco A. Robles los siguientes bienes:

1. Los edificios y estructuras del Hospital Marco A. Robles, sus instalaciones y equipos, y los anexos construidos sobre la finca No.1912, inscrita al tomo 235, folio 110 de la Sección de la Propiedad, provincia de Coclé, del Registro Público.
2. Un subsidio estatal anual obligatorio, apropiado para mantener y superar la atención que brinda este hospital, el cual se consignará en el Presupuesto General del Estado a partir del año 1995, y se pagará por mensualidades anticipadas. Este subsidio financiará gastos de funcionamiento e inversiones y, en ningún caso, el presupuesto de funcionamiento será inferior al del año anterior.
3. Un aporte anual, proporcionado por la Caja de Seguro Social en recursos financieros, servicios, equipos y materiales, concordantes con la población asegurada y cotizante, que reside en el Área de Influencia Básica (AIB).
4. Las donaciones, contribuciones voluntarias y legados que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de sus objetivos. Estas donaciones, contribuciones y legados, serán considerados gastos deducibles para quienes los aporten, de acuerdo con el Código Fiscal.
5. El producto de cualquier otra gestión o actividad que efectúe para respaldar la realización de sus objetivos y funciones.
6. Los recursos que reciba el hospital por cualquier servicio remunerado que preste.

Artículo 18. La institución denominada Patronato del Hospital Marco A. Robles queda exenta del pago de toda contribución, tasa o impuesto nacional.

Artículo 19. El Patronato del Hospital Marco A. Robles sólo podrá gravar o enajenar sus bienes inmuebles, con

autorización expresa del Órgano Ejecutivo, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete, por solicitud motivada del Patronato y de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal.

Artículo 20. La Contraloría General de la República fiscalizará el manejo de los bienes, fondos, operaciones y obligaciones del hospital; y sus auditores podrán hacer, con o sin previo aviso, inspecciones y arqueos periódicos, generales o parciales.

Artículo 21 (Transitorio). Será responsabilidad del Ministerio de Salud gestionar el traspaso al Patronato de los bienes descritos en el Artículo 17, numeral 1.

Artículo 22. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

EL PRESIDENTE  
ARTURO VALLARINO

EL SECRETARIO GENERAL, a. i.,  
MARIO LASSO

ORGANO EJECUTIVO.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-  
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 29 DE JULIO DE 1994.-

GUILLERMO ENDARA GALIMANY  
Presidente de la República

JOSE A. REMON  
Ministro de Salud

---

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
JUNTA TECNICA DE CONTABILIDAD  
RESOLUCION Nº 83  
(De 14 de junio de 1994)

LA JUNTA TECNICA DE CONTABILIDAD  
en uso de sus facultades legales

#### RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Oficial la Norma de Contabilidad No. 5 CONSOLIDACION, COMBINACION Y METODO DE PARTICIPACION EN EL PATRIMONIO, aprobada por la Comisión de Normas de Contabilidad Financiera de Panamá de mayo de 1993, de acuerdo con el siguiente tenor:

#### INDICE

|   | Párrafos<br>Números |
|---|---------------------|
| Introducción                                | 01                  |
| Definiciones                                | 02                  |
| Estados financieros consolidados            | 03 - 08             |
| Estados financieros combinados              | 09 - 1              |
| El método de participación en el patrimonio | 12 - 20             |

|   |         |
|---|---------|
| Presentación en los estados financieros | 21 - 23 |
| Revelaciones                            | 24 - 27 |
| Fecha en que entra en vigor             | 28      |

### Introducción. -

.01 Los temas de esta Norma son los siguientes:

- (a) Estados financieros consolidados;
- (b) Estados financieros combinados; y
- (c) Método de participación en el patrimonio.

Estados financieros consolidados - Se han desarrollado para satisfacer la necesidad de información concerniente a los estados financieros básicos de la casa matriz y sus subsidiarias.

Estados financieros combinados - Reflejan la información financiera de los estados financieros básicos de las compañías afiliadas o asociadas.

Método de participación en el patrimonio - Es un método mediante el cual un inversionista contabiliza ciertos tipos de inversiones a largo plazo en compañías afiliadas y asociadas y en ciertas subsidiarias no consolidadas. Bajo el método de participación, la cuenta de inversión del inversionista se ajusta en los estados financieros para reflejar el cambio en la proporción del inversionista en los activos netos de la compañía en la que hizo la inversión. El estado de ganancias o pérdidas refleja la proporción del inversionista en los resultados de las operaciones de la compañía en la que hizo la inversión.

### Definiciones. -

.02 Para los fines de esta Norma se usan los siguientes términos:

- (a) Estados financieros consolidados - Son los que presentan el conjunto de los estados financieros básicos de una compañía matriz y sus subsidiarias como si el grupo fuera de una sola empresa.
- (b) Estados financieros combinados - Son los que presentan el conjunto de los estados financieros básicos de compañías afiliadas o asociadas como si el grupo fuera una sola empresa.
- (c) Inversionista - Es la compañía que posee una inversión en las acciones con derecho a voto de otra compañía (La compañía en la que se invierte).
- (ch) Compañía en la que se invierte - Es la compañía que emitió acciones con derecho a voto poseídas por otra compañía (La inversionista).
- (d) Subsidiaria - Es una sociedad anónima que es controlada directa o indirectamente por otra sociedad anónima conocida como la compañía matriz.
- (e) Compañía matriz - Es una compañía que tiene una o más subsidiarias.
- (f) Grupo - Es una compañía matriz y todas sus subsidiarias. También son las compañías afiliadas y asociadas que presentan estados financieros combinados.
- (g) Compañías afiliadas o asociadas - Son aquellas que tienen accionistas comunes que ejercen control o están bajo una administración común.
- (h) Interés minoritario - Es aquella parte de los resultados netos de operaciones o de los activos netos, de una subsidiaria, atribuible

a las acciones que no son propiedad de la compañía matriz o de otra subsidiaria.

- (i) Control - Es posesión directa o indirecta, a través de subsidiarias, de más de la mitad del derecho de voto de una compañía.

Estados financieros consolidados.-

- .03 Los estados financieros consolidados presentan razonablemente la situación financiera, los estados financieros básicos de la compañía matriz y sus subsidiarias como si el grupo de compañías fuera, en esencia, una sola, y reflejan las realidades económicas mejor que los estados financieros separados. Los estados financieros consolidados son necesarios normalmente para una presentación razonable de conformidad con principios de contabilidad. La prueba esencial para consolidar es el control.
- .04 Todas las compañías en la cual la matriz mantiene el control del interés financiero a través de la posesión directa o indirecta del control del interés mayoritario con derecho a voto, deberán consolidarse.
- .05 Se excluye de la consolidación aquellas compañías en las que el control es probablemente temporal o si este no recae en accionistas mayoritarios (por ejemplo: si la subsidiaria está en reorganización legal o en bancarrota, u opera bajo restricciones de divisas, o de controles u otras incertidumbres impuestas por los gobiernos tan severas que reflejen dudas significativas sobre la viabilidad de la matriz para controlar la subsidiaria).
- .06 Los estados financieros individuales de la casa matriz y de las compañías subsidiarias podrán ser presentados como información adicional o suplementaria en aquellos casos en que se consideren informativos para los accionistas y otros usuarios.
- .07 Es preferible que la compañía matriz y sus subsidiarias tengan un período común de información financiera. Cuando se consolidan estados financieros con fechas diferentes (fecha de cierre del ejercicio), se da reconocimiento a través de ajustes a la consolidación o revelación de las transacciones o eventos importantes que hayan ocurrido durante los períodos de cierre de las empresas consolidadas. Si existe alguna diferencia en las fechas, se revelan las que cubren los financieros de las subsidiarias. El principio de consistencia requiere que la duración de los períodos sobre los que se rinde información, así como cualquier diferencia en las fechas de los balances, sean consistentes de un período a otro.
- .08 Cuando se preparan estados financieros consolidados para un grupo de compañías comúnmente controladas, las transacciones importantes entre compañías, igual que las ganancias y pérdidas importantes entre ellas, deben ser eliminadas.

Estados financieros combinados.-

- .09 Para justificar la preparación de los estados financieros consolidados, el interés minoritario debe ser deducido directamente o indirectamente en una de las empresas incluidas en la consolidación. Hay circunstancias, sin embargo, donde estados financieros combinados de empresas comúnmente controladas son más significativos que sus estados separados. Por ejemplo, los estados financieros combinados son útiles si un individuo posee un interés mayoritario en varias empresas que sean o estén relacionadas con sus operaciones. Los estados financieros combinados también son usados o utilizados para presentar la situación financiera y los resultados de las operaciones de un grupo de subsidiarias consolidadas. Ellos también son usados para combinar los estados financieros de empresas bajo dirección común.

- .10 En aquellos casos donde los estados financieros separados de compañías individuales son requeridos por alguna razón, los estados financieros combinados deben ser preparados, y los estados financieros separados de compañías individuales deben ser presentados como información financiera adicional o suplementaria.
- .11 Cuando se preparan estados financieros combinados la eliminación de transacciones, y problemas como intereses minoritarios y periodos fiscales diferentes deberán tratarse de la misma manera que en los estados financieros consolidados.

El método de participación en el patrimonio.-

- .12 Los ajustes relacionados con una inversión, en la que se ha utilizado el método de participación en el patrimonio podían ser anotados solamente en papeles de trabajo y no necesariamente en los libros de la compañía inversionista.
- .13 El método de participación en el patrimonio debe ser usado cuando la inversión permite al inversionista influenciar en las operaciones o decisiones financieras de la compañía en la que se invierte. La influencia del inversionista tiende a ser más efectiva cuando es mayor su porcentaje de posesión en las acciones con derecho a voto de la compañía en la que invierte. En todo caso, el método de participación en el patrimonio debe ser usado por el inversionista que tiene la posibilidad de ejercer una influencia significativa sobre las operaciones y políticas financieras de una compañía en la que se invierte, aunque el inversionista posea el cincuenta por ciento o menos de las acciones en circulación, con derecho a voto, de la compañía en la que se invierte. La posibilidad de ejercer influencia está indicada por cualquier o alguna de las siguientes causas:
  - (a) Representación en la Junta Directiva.
  - (b) Participación en la determinación de las políticas.
  - (c) Transacciones importantes entre compañías.
  - (d) Intercambio de personal a nivel administrativo o gerencial.
  - (e) Tecnología u otra dependencia.
- .14 Otra consideración importante es el grado de pertenencia en relación con los otros accionistas, pero una posesión mayoritaria o substancial por parte de otra compañía podría prevenir la posibilidad del inversionista de ejercer una influencia significativa. Para determinar la posibilidad de ejercer una influencia significativa, se requiere de un juicio apropiado, pero una inversión (directa o indirecta) del 20 por ciento o más de las acciones en circulación, con derecho a voto de una compañía en la que se invierte, debe indicar que, a falta de evidencia que pruebe lo contrario, el inversionista tiene la capacidad de ejercer influencia significativa sobre la compañía en la que se invierte.
- .15 Por el contrario, una inversión de menos del 20 por ciento de las acciones, con derecho a voto, de la compañía en la que se invierte, debe suponer que el inversionista no tiene la capacidad de ejercer influencia significativa, a no ser que tal capacidad pueda ser demostrada. En efecto, en la ausencia de evidencias que pruebe lo contrario, el método de participación en el patrimonio debe ser usado para contabilizar las inversiones donde el inversionista posee, por lo menos, el 20 por ciento de las acciones en circulación, con derecho a voto, de una compañía en la que se invierte.

- .16 El método de participación en el patrimonio no es un sustituto válido para la consolidación y no debe ser usado como una excusa para la exclusión de una subsidiaria cuando la consolidación es apropiada. En efecto, es considerado que el método de participación en el patrimonio será usado, primordialmente, para inversiones que representan, por lo menos el 20 por ciento y no más del 50 por ciento de acciones en circulación, con derecho a voto, de la compañía en la que se invierte.
- .17 El método de participación en el patrimonio no debe ser usado cuando las inversiones son consideradas temporales. Los siguientes son ejemplos de situaciones donde es probable que una inversión sea considerada temporal:
- (a) El inversionista está comprometido en un programa a largo plazo para liquidar una inversión y han sido hechas varias disposiciones parciales.
  - (b) La Junta Directiva ha aprobado la venta de la inversión.
  - (c) El inversionista está solicitando activamente ofertas para la venta de la inversión.
- .18 La ganancia o pérdida neta y la situación financiera de la compañía en la que se invierte deben ser determinadas de acuerdo con principios de contabilidad en Panamá; para propósitos de aplicar el método de participación en el patrimonio.

Presentación en los estados financieros.-

- .19 El interés minoritario en el capital contable de las compañías consolidadas o combinadas debe clasificarse en el estado de situación consolidado o combinado como una partida separada y no debe mostrarse como parte de la inversión de los accionistas.
- El interés minoritario en las utilidades o pérdidas de tales compañías debe mostrarse como una partida separada en el estado de ganancias o pérdidas consolidados o combinados.
- .20 Las inversiones contabilizadas bajo el método contable de participación deben clasificarse de manera apropiada en el estado de situación y la participación del inversionista en las utilidades o pérdidas, debe ser mostrado como una partida separada en el estado de ganancias o pérdidas.
- Si las utilidades o pérdidas del período incluyen partidas no usuales, la participación del inversionista en las partidas no usuales debe mostrarse separadamente de acuerdo con las políticas de contabilidad aplicables al inversionista.
- .21 La ganancia o pérdida del inversionista en la venta de acciones de una compañía en la que haya invertido debe reconocerse en el estado de ganancias o pérdidas. El monto reconocido debe ser la diferencia al momento de la venta entre el producto de la venta y la cifra en la que se llevan las acciones vendidas en los estados financieros.

Revelaciones.-

- .22 La revelación de políticas de contabilidad debe incluir una descripción de las bases sobre las cuales se han tratado las subsidiarias y las compañías afiliadas o asociadas.
- .23 Deben hacerse las siguientes revelaciones en los estados financieros consolidados o combinados:
- (a) Una lista y descripción apropiada de las subsidiarias y compañías asociadas importantes y respecto a tales compañías, las diferencias

en las fechas de cierre en comparación con la de la compañía matriz, a menos que ésto se muestre en estados que acompañen a los estados financieros consolidados.

- (b) Las razones para no consolidar una subsidiaria.
  - (c) La naturaleza de la relación entre la compañía matriz y una compañía que no es subsidiaria, pero que ha sido tratada como subsidiaria en la consolidación.
  - (ch) Los montos relativos a transacciones importantes no ajustadas que hayan ocurrido entre las fechas de los estados financieros del inversionista y de las compañías en que se ha invertido.
  - (d) Un análisis de los montos más importantes comprendidos dentro de cada uno de los rubros del estado de situación y del estado de ganancias o pérdida, si ésto es necesario, para proporcionar una revelación razonable de los riesgos excepcionales, a los que está expuesto el grupo al operar en otros países, incluyendo el riesgo de fluctuaciones en el tipo de cambio de monedas extranjeras.
  - (e) El grado existente de restricciones estatutarias o contractuales para la distribución de las utilidades retenidas del grupo.
- .24 Cuando se excluye a una subsidiaria de la consolidación, deben incluirse estados financieros separados respecto a tal subsidiaria como suplemento a los estados financieros consolidados. Los estados financieros complementarios pueden presentarse en forma condensada siempre que proporcionen una revelación adecuada, incluyendo detalles de los saldos dentro del grupo y de la naturaleza de las transacciones con el resto del grupo. Debe haber una conciliación del monto al cual los resultados de operaciones de la subsidiaria excluida se muestran en los estados financieros complementarios y el monto incluido bajo el método de participación en el estado ganancias o pérdidas consolidados. Para los fines de esta revelación complementaria pueden combinarse los estados financieros de dos o más subsidiarias con operaciones similares.
- .25 Si se excluye a una compañía subsidiaria o afiliada de la consolidación o combinación, deben hacerse las revelaciones con respecto a tal inversión.

Fecha en que entra en vigor. -

- .26 Las disposiciones de esta Norma deberán aplicarse para los estados financieros que se preparen a partir del 31 de diciembre de 1993.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de junio de 1994.

**MIEMBROS DE LA JUNTA TECNICA DE CONTABILIDAD**

Directora General de Comercio Interior  
DELIA DE DE CASTRO

Representantes de las Universidades  
JORGE SAENZ MENDOZA  
ALICIA DE LA CRUZ

Representantes de Contadores  
Públicos Autorizados  
JUAN L. WILLIAMS  
MARIA ISABEL BRAVO  
JUAN COLLADO  
ABEL VERGARA

PREPARADO POR:

## COMISION DE NORMAS DE CONTABILIDAD FINANCIERA DE PANAMA

Denia Alba  
 Diógenes Ardines  
 Héctor Castillo  
 Juan A. Collado  
 Heraclio Chandeck  
 Euribiades Chang  
 César Chong  
 Nelson Espino  
 Raúl Gálvez

Gustavo Gordón  
 Antonio Latorraca  
 Elizabeth de López  
 Manuel Mata  
 Raysa de Peña  
 Jorge Sáenz  
 Thelma Robertson  
 Angela de Walles

Apéndice.-Determinación de la Ganancia no Realizada.-

A continuación se muestran los balances al 31 de diciembre de 1990 de las empresas A y B. La empresa A posee el 80% de participación en la empresa B.

Las transacciones entre empresas fueron el 1o. de junio de 1990. La empresa A compró a la empresa B 100 unidades a B/2.40 cada uno del producto X.

Los inventarios finales después de ajustes son los siguientes:

Empresa A 20 unidades a B 2.40  
 Empresa B 80 unidades a B/2.00

## BALANCES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1990

|                               | <u>Matriz</u> | <u>Subsidiaria</u> |
|-------------------------------|---------------|--------------------|
| <b>ACTIVO</b>                 |               |                    |
| Caja                          | 160           | 100                |
| Cuentas por Cobrar            | 100           | 100                |
| Inventarios                   | 500           | 300                |
| Activo Fijo                   | 1000          | 400                |
| Inversiones                   | 640           | ---                |
|                               | <u>2900</u>   | <u>900</u>         |
| <b>PASIVO</b>                 |               |                    |
| Cuentas por Pagar             | 300           | 100                |
| Capital                       | 1000          | 300                |
| Utilidades Retenidas          | 1150          | 375                |
| Utilidades Período            | 450           | 125                |
|                               | <u>2900</u>   | <u>900</u>         |
| <b>RESULTADOS</b>             |               |                    |
| Ventas                        | 2000          | 1000               |
| Costo Ventas                  | -1000         | - 600              |
| Margen Bruto                  | 1000          | 400                |
| Gastos Operaciones            | - 200         | - 100              |
|                               | 800           | 300                |
| Otros Gastos                  | - 100         | - 50               |
| Utilidad antes de Impuestos   | 700           | 250                |
| Impuesto                      | - 350         | - 125              |
| Ganancia Neta                 | 350           | 125                |
| Utilidades en Subsidiaria 80% | 100           | ---                |
|                               | <u>450</u>    | <u>125</u>         |

- a. Determinación de los intereses minoritarios:  
20% del patrimonio
- b. Determinación de la utilidad no realizada:  
20 unidades en existencia en A por (2.40-2.00) = 8.00  
80% de participación en utilidad no realizada = 6.40
- c. Eliminaciones por transacciones entre empresas:
- |                       |       |       |              |
|-----------------------|-------|-------|--------------|
| Por ventas            |       | 200.0 |              |
| Por costo             | 200.0 |       |              |
| menos lo no realizado | 6.4   |       | <u>193.6</u> |
| en inventarios        |       |       | 6.4          |

Solo corresponde eliminar la utilidad no realizada correspondiente a la proporción de la participación de la matriz en la subsidiaria pues para los inversionistas minoritarios en la subsidiaria su proporción en ella es utilidad real.

## BALANCES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1990

|                                  | <u>Matriz</u> | <u>Subsidiaria</u> | <u>Consolidado</u> | <u>Eliminaciones</u> |
|----------------------------------|---------------|--------------------|--------------------|----------------------|
| <b>ACTIVO</b>                    |               |                    |                    |                      |
| Caja                             | 260           | 100                |                    |                      |
| C. por Cobrar                    | 400           | 100                |                    | 360                  |
| Inventarios                      | 600           | 300                | 6.4                | 500                  |
| Activo Fijo                      | 1000          | 400                |                    | 893.6                |
| Inversiones                      | 640           |                    | 640.0              | 1400                 |
|                                  | <u>2900</u>   | <u>900</u>         |                    | <u>0</u>             |
|                                  |               |                    |                    | <u>3153.6</u>        |
| <b>PASIVO</b>                    |               |                    |                    |                      |
| Cuentas por Pagar                | 300           | 100                |                    | 400                  |
| Capital                          | 1000          | 300                | 300.0              | 1000                 |
| Interés Minoritario              |               |                    | 160.0              | 160                  |
| Utilidades Retenidas             | 1150          | 375                | 375.0              | 1150                 |
| Utilidades Período               | 450           | 125                | 125.0              |                      |
|                                  |               |                    | 6.4                | 443.6                |
|                                  | <u>2900</u>   | <u>900</u>         |                    | <u>3153.6</u>        |
| <b>RESULTADOS</b>                |               |                    |                    |                      |
| Ventas                           | 2000          | 1000               |                    |                      |
| Costo Ventas                     | <u>-1000</u>  | <u>-600</u>        | 200.0              | 2800.0               |
| Margen Bruto                     |               |                    | 193.6              | -1406.4              |
| Gastos Operaciones               | 1000          | 400                | 6.4                | 1393.6               |
|                                  | <u>-200</u>   | <u>-100</u>        |                    | 300.0                |
| Otros Gastos                     | 800           | 300                |                    | 1093.6               |
|                                  | <u>-100</u>   | <u>-50</u>         |                    | 150.0                |
| Utilidad antes de Impuestos      | 700           | 250                |                    | 943.6                |
| Impuesto                         | <u>-350</u>   | <u>-125</u>        |                    | 475.0                |
| Ganancia Neta                    | 350           | 125                |                    | --                   |
| Utilidades en Subsidiaria 80%    | <u>100</u>    | <u>-</u>           |                    | 468.6                |
| Interés Minoritario              | 450           |                    |                    | 468.6                |
|                                  |               |                    |                    | 25.0                 |
|                                  | <u>==</u>     | <u>==</u>          | <u>==</u>          | <u>443.6</u>         |
| <u>Método de Participación.-</u> |               |                    |                    |                      |

1. La empresa JAC. el 1 de enero del año 1990 adquiere 5,000 acciones de la empresa RMS, Inc. que representan el 30% de las acciones de esta empresa y paga por ellas un total de B/70,650.00.

- enero 1  
 Inversión en acciones de RMS, Inc..... 70,650.00  
 Caja..... 70,650.00  
 Se compraron 3,000 acciones comunes  
 a un costo total de \$70,650.00
2. La empresa RMS, Inc. obtiene del utilidades por un total de \$20,000. El aumento de JAC para registrar en participación sería:
- Diciembre 31  
 Inversión en acciones de RMS, Inc..... 6,000.00  
 Ingresos para inversión en acciones  
 de RMS, Inc..... 6,000.00  
 Para registrar nuestra participación  
 en las utilidades de la RMS, Inc. por  
 20,000
3. La cuenta de inversiones de JAC, al 31 de diciembre tendrá un saldo de 76,650.00 que se resume así:
- |  |               |
|--|---------------|
| Inversión inicial                      | 70,650        |
| Participación en las utilidades en 19A | <u>6,000</u>  |
|  | <u>76,650</u> |
4. La obtención de dividendos repartidos por RMS deduciría de la cuenta inversiones en la empresa JAC.

Nota:

El aumento o disminución de la cuenta de inversiones por efecto de ganancia o pérdida en la empresa que invierte puede registrarse en los libros o tomarse en cuenta en hojas de trabajo para la preparación de los informes financieros.

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, LA DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO INTERIOR Y PRESIDENTA DE LA JUNTA TÉCNICA DE CONTABILIDAD, CERTIFICA**  
**Que este documento es fiel copia de su original**

**LICDA. DELIA DE DE CASTRO**  
 Directora General de Comercio  
 Interior y Presidenta de la  
 Junta Técnica de Contabilidad

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**RESUELTO N° 1403**  
 (De 31 de mayo de 1994)  
**EL MINISTRO DE EDUCACION**  
 en uso de sus facultades legales;

**CONSIDERANDO:**

Que el Señor **LUIS ERNESTO MORALES MORENO**, varón, mayor de edad, panameño, casado, maestro de obra, residente en Calle San Pancracio N° 17-339, Distrito Especial de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal N° 8-53-674, en su propio nombre y representación ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria inédita intitulada "**MEMORIA PUGILISTICA PANAMEÑA**", a nombre de **LUIS ERNESTO MORALES MORENO**;

Que la mencionada obra ofrece a la familia del boxeo panameño, un breve resumen de hechos y acontecimientos más sobresalientes relativos al boxeo criollo, recogidos durante los últimos doce (12) meses transcurridos, tratando de asegurar eso sí, la mayor y más precisa objetividad, sin adjetivos ni retóricas. Es inédita;

Que la solicitud de inscripción de la citada obra da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 del Código Administrativo.

## RESUELVE:

- ARTICULO PRIMERO:** Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria inédita intitulada "MEMORIA PUGILISTICA PANAMEÑA", a nombre de LUIS ERNESTO MORALES MORENO.
- ARTICULO SEGUNDO:** Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

**MARCO A. ALARCON P.**  
Ministro de Educación

**BOLIVAR ARMUELLES**  
Viceministro de Educación

ES COPIA AUTENTICA  
Secretaría General del Ministerio de Educación  
PANAMA, 21 DE JULIO DE 1994

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS**

**CONSEJO MUNICIPAL  
RESOLUCION Nº 42  
(De 12 de julio de 1994)**

Por la cual se solicita el traspaso a favor de la Junta Comunal de Pedregal del lote 124 que forma parte de la Finca 49649, Tomo 1167, Folio 128 Propiedad de la Nación.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección de Obras y Construcciones le ha cursado la Nota 50-DEYD a la Junta Comunal de Pedregal, en la que certifica que el lote 124 en el que ha sido construida la Fábrica de Bloques de esta Junta, forma parte de la Finca 49649, Tomo 1167, Folio 128, Propiedad de la Nación;

Que se requiere agilizar los trámites para lograr el traspaso del mencionado lote a favor de la Junta Comunal de Pedregal, ya que en el mismo se han invertido considerables recursos en beneficio de la comunidad;

**RESUELVE:**

Solicitar el traspaso a favor de la Junta Comunal de Pedregal del lote 124, que forma parte de la Finca 49649, Tomo 1167, Folio 128, Propiedad de la Nación.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los doce días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro.-

EL PRESIDENTE  
H.C. EDA VIELKA DE ESPINO

EL VICEPRESIDENTE  
H.C. SERGIO RAFAEL GALVEZ

EL SECRETARIO  
JAIME A. MITROTTI Q.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
JAIME A. MITROTTI Q.  
Secretario General  
Panamá, 22 de julio de 1994

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA AREA METROPOLITANA EDICTO Nº 8-064-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Panamá, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **EDNA MERCEDES GONZALEZ GONZALEZ**, vecino (a) del corregimiento de EL ARADO, Distrito de LA CHORRERA, portador de la Identidad Personal Nº 8-112-545, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 8-230-72, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 23232, inscrita al Tomo 555, Folio 294, y de Propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 5 Hás.+5.408.36 M2, ubicada en el Corregimiento de EL ARADO, Distrito de LA CHORRERA, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Estanislao Hidalgo Lote # 112  
SUR: Luis Antonio Aguilar Lote # 124  
ESTE: Luis Antonio Aguilar Lote # 115  
OESTE: Calle Arturo Martínez

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría El Arado y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 25 días del mes de julio de 1994

LIC. DARIO MONTERO M. Funcionario Sustanciador ROSA FRAGUEIRO DE CABRERA Secretaria Ad-Hoc L- 319.847.74 Única publicación

MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA AREA METROPOLITANA EDICTO Nº 8-065-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Panamá, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **PASCUAL GONZALEZ CIANCA**, vecino (a) del corregimiento de AL CALDE DIAZ - LAS CUMBRES, Distrito de PANAMA, portador de la Identidad Personal Nº 9-62-887, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 8-456-93, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 1127, inscrita al Tomo 22, Folio 84, y de Propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 1 Há.+1742.74 M2, ubicada en el Corregimiento de ALCALDE DIAZ, LAS CUMBRES, Distrito de PANAMA, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Amarilly González de Boniche, Efraín González Clanca y sonja de desagüe  
SUR: Calle de tierra a otros lotes y a la Transmítica  
ESTE: Lucila Jurado de Espinosa, Patricia Pineda y Celedonia Iturralde de Contreras  
OESTE: Demetrio Pérez y servidumbre de 5.00 mts. de ancho

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría Alcalde Díaz - Las Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 29 días del mes de julio de 1994

LIC. DARIO MONTERO M. Funcionario Sustanciador ROSA FRAGUEIRO DE CABRERA

Secretaría Ad-Hoc L- 319.848.13 Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE EDICTO Nº 100-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Cocle, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **JUAN CEDEÑO**, vecino (a) del corregimiento de TULLU, del Distrito de PENONOME, portador de la Identidad Personal Nº 3-67-84, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-147-90, la adjudicación a Título de Compra, de una Parcela de Terreno que forma parte de la Finca \_\_\_\_\_, inscrita al Tomo \_\_\_\_\_, Folio \_\_\_\_\_ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 10 Hás + 9,768.71 M.C., ubicada en el Corregimiento de TULLU, Distrito de PENONOME, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los linderos:

GLOBO "A"  
NORTE: Agustín Reyes. Ovidio Mendieta.  
SUR: Camino a Iamón.  
ESTE: Eulalio Cedeño  
OESTE: Camino a otras fincas. Bartolo Núñez  
GLOBO "B"

NORTE: Camino a Iamón.  
SUR: Nicodemus Hernández. Modesto Hernández.  
ESTE: María C. de Segura  
OESTE: Valentín Iborra. Hizael Rodríguez

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de Tullú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la Ciudad de Penonomé a los 7 días del mes de abril de 1993.

Ing. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario

Sustanciador GUILLERMINA STANZIOLA Secretaria Ad-Hoc L- 118.45 Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE EDICTO Nº 99-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Cocle, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **JUAN CEDEÑO**, vecino (a) del corregimiento de TULLU, del Distrito de PENONOME, portador de la Identidad Personal Nº 3-67-84, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-146-90, la adjudicación a Título de Compra, de una Parcela de Terreno que forma parte de la Finca \_\_\_\_\_, inscrita al Tomo \_\_\_\_\_, Folio \_\_\_\_\_ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 20 Hás + 1,106.14 M2, ubicada en el Corregimiento de TULLU, Distrito de PENONOME, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los linderos:

GLOBO "A"  
NORTE: Carretera a La Pintada a Santa Cruz  
SUR: Camino a Iamón.  
ESTE: Camino. Emilio Rodríguez. efigenio Quirós. Ricardo Mendoza  
OESTE: Jaime Gallardo. Mauricio Sánchez. Cayetano Reyes.  
GLOBO "B"

NORTE: Camino a Iamón.  
SUR: Pantaleón Quirós  
ESTE: Pantaleón Quirós  
OESTE: Eugenio Núñez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de Tullú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la Ciudad de Penonomé a los 7 días del mes de abril de 1993.

Ing. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador GUILLERMINA STANZIOLA

Secretaría Ad-Hoc L- 118.44 Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE EDICTO Nº 107-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Cocle, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **MANUEL DE JESUS TRUJILLO**, vecino (a) del corregimiento de LA PINTADA, del Distrito de LA PINTADA, portador de la Identidad Personal Nº 2-77-464, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-\_\_\_\_\_, la adjudicación a Título de Compra, de una Parcela de Terreno que forma parte de la Finca \_\_\_\_\_, inscrita al Tomo \_\_\_\_\_, Folio \_\_\_\_\_ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 11 Hás + 0192.8360 M2, ubicada en el Corregimiento de LA PINTADA, Distrito de LA PINTADA, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Generoso Carles / Camino / Florentino Martínez  
SUR: Isabel Luis Fernández  
OESTE: Leovardo Zurita  
OESTE: Hermógenes Oberto Alzamora

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de la Pintada, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Penonomé a los 12 días del mes de abril de 1993.

Ing. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario

Sustanciadora  
GUILLERMINA  
STANZIOLA  
Secretaría Ad-Hoc  
L- 118.86  
Única publicación R

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 8, LO SANTOS  
EDICTO Nº 069-93

El Suscrito Funcionario  
Sustanciador del Ministerio  
de Desarrollo Agropecuario,  
Departamento de Reforma  
Agraria, Región 8, en la  
Provincia de Los Santos,  
al público:

HACE SABER:

Que **FRANCISCA DE GRACIA DE CASTRO**, vecino (a) del corregimiento de EL CEDRO, Distrito de MACARACAS, y con cédula de Identidad Personal Nº 7-36-887, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud Nº 7-259-91, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 11 (once) hectáreas de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6.541.45 metros cuadrados, ubicados en EL COROZAL, corregimiento de EL COROZAL, Distrito de MACARACAS, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino que conduce de la carretera a Macaracas y el Corozal  
SUR: Camino que conduce de El Bijao a El Corozal  
ESTE: Camino que conduce de la Carretera a Macaracas y el Corozal  
OESTE: Terreno de Edwin Gutiérrez y terreno de Dimas Gutiérrez.  
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Macaracas, en la Corregiduría de El Corozal y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Las Tablas a los 6 días del mes de abril de 1993.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA  
Funcionario  
Sustanciador  
FELICITA G. DE CONCEPCION  
Secretaría Ad-Hoc

L- 337.73  
Única publicación R

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 8, LO SANTOS  
EDICTO Nº 073-93

El Suscrito Funcionario  
Sustanciador del Ministerio  
de Desarrollo Agropecuario,  
Departamento de Reforma  
Agraria, Región 8, en la  
Provincia de Los Santos,  
al público:

HACE SABER:

Que **BALBINO ACEVEDO ACEVEDO**, vecino (a) del corregimiento de EL CARATE, Distrito de LAS TABLAS, y con cédula de Identidad Personal Nº 7-39-370, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud Nº 7-564-92, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 (una) hectárea con 9.235.45 metros cuadrados, ubicados en MORALES, corregimiento de EL CARATE, Distrito de LAS TABLAS, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Carretera asfaltada de Tonosí - Las Tablas  
SUR: Terreno de Eligio García  
ESTE: Terreno de Adrián Barahona  
OESTE: Carretera de Tonosí - Las Tablas  
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, en la Corregiduría de El Carate y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Las Tablas a los 6 días del mes de abril de 1993.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA  
Funcionario  
Sustanciador  
FELICITA G. DE CONCEPCION  
Secretaría Ad-Hoc  
L- 338.38  
Única publicación R

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 4, COCLE  
EDICTO Nº 106-93

El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la Dirección  
Nacional de Reforma  
Agraria, en la oficina  
de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALFONSO BERROCAL BUITRAGO**, vecino (a) del corregimiento de CABECERA, del Distrito de NATA, portador de la de Identidad Personal Nº 2-61-105, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-257-92, la adjudicación a Título de Compra, de una Parcela de Terreno que forma parte de la Finca \_\_\_\_\_, inscrita al Tomo \_\_\_\_\_, Folio \_\_\_\_\_ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 70 Hás + 8279.63 M2, ubicada en el Corregimiento de TOZA, Distrito de NATA, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Leandro Aramos.  
Benito Arrocha  
SUR: Callejón Cocobo a Toza. Luis González  
ESTE: Benito Arrocha  
OESTE: Alfonso Berrocal.  
Feliciano Morales. Callejón Cocobo a Toza  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de Toza y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en la Ciudad de Penonomé a los 12 días del mes de abril de 1993.

Ing. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionaria  
Sustanciadora  
GUILLERMINA STANZIOLA  
Secretaría Ad-Hoc  
L- 118.87  
Única publicación R

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4, COCLE  
EDICTO Nº 105-93

El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la Dirección  
Nacional de Reforma  
Agraria, en la oficina  
de Coclé, al público:

HACE SABER

Que el señor (a) **JUAN**

**SAMANIEGO HENRIQUEZ**, vecino (a) del corregimiento de EL RETIRO, del Distrito de ANTON, portador de la de Identidad Personal Nº 2-93-2533, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-092-86, la adjudicación a Título de Compra, de una Parcela de Terreno que forma parte de la Finca \_\_\_\_\_, inscrita al Tomo \_\_\_\_\_, Folio \_\_\_\_\_ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 8 Hás + 3449.32 M2, ubicada en el Corregimiento de EL RETIRO, Distrito de ANTON, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Río Hato  
SUR: Camino real a Llano Bonito y Llano Grande  
ESTE: Camino real a Llano Bonito  
OESTE: Serafin Alonso / Eliseo Samaniego  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de Toza y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en la Ciudad de Penonomé a los 12 días del mes de abril de 1993.

Ing. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionaria  
Sustanciadora  
GUILLERMINA STANZIOLA  
Secretaría Ad-Hoc  
L- 118.85  
Única publicación R

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4, COCLE  
EDICTO Nº 103-93

El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la Dirección  
Nacional de Reforma  
Agraria, en la oficina  
de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DALYS MARISOL MARTINEZ DE O'CONNOR**, vecino (a) del corregimiento de RIO HATO, del Distrito de ANTON, portador de la de Identidad Personal Nº 8-364-615, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-214-90, la adjudicación a Título

de Compra, de una Parcela de Terreno que forma parte de la Finca 4034, inscrita al Tomo 366, Folio 6 y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 0 Hás + 7.447.01 M2, ubicada en el Corregimiento de RIO HATO, Distrito de ANTON, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Manuel Alf. Camino a Platanal  
SUR: Carretera Interamericana  
ESTE: Camino a Platanal. Carretera Interamericana.  
OESTE: Lucila Reyes. Antonio Cruz  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en la Ciudad de Penonomé a los 8 días del mes de abril de 1993.

Ing. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionaria  
Sustanciadora  
GUILLERMINA STANZIOLA  
Secretaría Ad-Hoc  
L- 118.68  
Única publicación R

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4, COCLE  
EDICTO Nº 102-93

El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la Dirección  
Nacional de Reforma  
Agraria, en la oficina  
de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **IRENE QUIROS TUÑON**, vecino (a) del corregimiento de CABECERA, del Distrito de LA PINTADA, portador de la de Identidad Personal Nº 2-61-764, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-060-90, la adjudicación a Título de Compra, de una Parcela de Terreno que forma parte de la Finca \_\_\_\_\_, inscrita al Tomo \_\_\_\_\_, Folio \_\_\_\_\_ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 2 Hás + 6511.56

M.C., ubicada en el Corregimiento de CABECERA, Distrito de LA PINTADA, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Luciano

Dominguez

SUR: Aquilino Rodríguez /

Eric Rodríguez

ESTE: Terrenos nacionales

no trabajables

OESTE: Edy Rodríguez

Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar

visible de este Despacho,

en el de la Corregiduría

de la Pintada y copias del

mismo se entregarán al

interesado para que las

haga publicar en los ór-

ganos de publicidad co-

respondientes, tal como

lo ordena el Artículo 108

del Código Agrario. Este

Edicto tendrá una vigen-

cia de quince (15) días a

partir de la última publi-

cación.

Dado en la Ciudad de

Penonomé a los 8 días

del mes de abril de 1993.

Ing. MAYRALICIA

QUIROS PALAU

Funcionaria

Sustanciadora

GUILLERMINA

STANZIOLA

Secretaría Ad-Hoc

L- 118.67

Única publicación R

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL

DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 4, COCLE

EDICTO Nº 101-93

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Direc-

ción Nacional de Reforma

Agraria, en la oficina

de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) JOSE

EMILIO SU GONZALEZ /

ADELINA DIAZ DESU, veci-

no (a) del corregimiento

de LLANO GRANDE, del

Distrito de ANTON, portador

de la de Identidad

Personal Nº 2-49-725, 9-

33-986, ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante

Solicitud Nº 4-1036-

92, la adjudicación a Título

de Compra, de una

Parcela de Terreno que

forma parte de la Finca

\_\_\_\_\_, inscrita al Tomo

\_\_\_\_\_, Folio \_\_\_\_\_ y de propiedad

del MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO, de un área superficial

de 3 Hás + 8262.95

M.C., ubicada en el Corregimiento

de SANTA

RITA, Distrito de ANTON,

Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Juan González

SUR: Mario Bethancourt

/ Romualdo Bethancourt

ESTE: Juan González

OESTE: Carretera

Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar

visible de este Despacho,

en el de la Corregiduría

de Santa Rita y copias del

mismo se entregarán al

interesado para que las

haga publicar en los ór-

ganos de publicidad co-

respondientes, tal como

lo ordena el Artículo 108

del Código Agrario. Este

Edicto tendrá una vigen-

cia de quince (15) días a

partir de la última publi-

cación.

Dado en la Ciudad de

Penonomé a los 8 días

del mes de abril de 1993.

Ing. MAYRALICIA

QUIROS PALAU

Funcionaria

Sustanciadora

GUILLERMINA

STANZIOLA

Secretaría Ad-Hoc

L- 118.66

Única publicación R

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL

DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 4, COCLE

EDICTO Nº 108-93

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Direc-

ción Nacional de Reforma

Agraria, en la oficina

de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) GRISELDA

MARITZA RODRIGUEZ

SAMANIEGO, vecino (a)

del corregimiento de RIO

HATO SUR, del Distrito de

ANTON, portador de la

de Identidad Personal Nº

8-318-708, ha solicitado a

la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante

Solicitud Nº 4-131-

85, la adjudicación a Título

de Compra, de una

Parcela de Terreno que

forma parte de la Finca

\_\_\_\_\_, inscrita al Tomo

\_\_\_\_\_, Folio \_\_\_\_\_ y de propiedad

del MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO, de un área superficial

de 2 Hás + 4684.17

M2, ubicada en el Corregimiento

de RIO HATO, Distrito de ANTON,

Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Parfita Lamela /

Camino a El Río y a Río

Hato

SUR: Angel Marín Delgado

y Río Hato

ESTE: Camino a Río Hato y

a otras fincas

OESTE: Juan Arturo Araúz

Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar

visible de este Despacho,

en el de la Corregiduría

de Río Hato y copias del

mismo se entregarán al

interesado para que las

haga publicar en los ór-

ganos de publicidad co-

respondientes, tal como

lo ordena el Artículo 108

del Código Agrario. Este

Edicto tendrá una vigen-

cia de quince (15) días a

partir de la última publi-

cación.

Dado en la Ciudad de

Penonomé a los 13 días

del mes de abril de 1993.

Ing. MAYRALICIA

QUIROS PALAU

Funcionaria

Sustanciadora

GUILLERMINA

STANZIOLA

Secretaría Ad-Hoc

L- 119.05

Única publicación R

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL

DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 4, COCLE

EDICTO Nº 080-93

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Direc-

ción Nacional de Reforma

Agraria, en la oficina

de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) LUIS CAR-

LOS ENDARA CORR, veci-

no (a) del corregimiento

de TABOGA, del Distrito

de PANAMA, portador

de la de Identidad Personal

Nº 8-385-661, ha solicitado

a la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, mediante

Solicitud Nº

4-634-92, la adjudicación

a Título de Compra, de

una Parcela de Terreno

que forma parte de la Finca

\_\_\_\_\_, inscrita al Tomo

\_\_\_\_\_, Folio \_\_\_\_\_ y de propiedad

del MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO, de un área superficial

de 0 Hás + 1181.24 M2,

ubicada en el Corregimiento

de CAÑAVERAL, Distrito de

PENONOME, Provincia de

Coclé, comprendido dentro

de los linderos:

NORTE: Mercedes Vasgós

/ Manuel Antonio Jaén

SUR: David Zamora /

Agustín Jiménez

ESTE: Gerardo Aguilar /

Ernesto Aguilar / Mérida F.

de Pascual

OESTE: José Inés del Rosario /

servidumbre

Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar

visible de este Despacho,

en el de la Corregiduría

de Coñaverat y copias del

mismo se entregarán al

interesado para que las

haga publicar en los ór-

ganos de publicidad co-

respondientes, tal como

lo ordena el Artículo 108

del Código Agrario. Este

Edicto tendrá una vigen-

cia de quince (15) días a

partir de la última publi-

cación.

Dado en la Ciudad de

Penonomé a los 17 días

del mes de marzo de

1993.

Ing. MAYRALICIA

QUIROS PALAU

Funcionaria

Sustanciadora

GUILLERMINA

STANZIOLA

Secretaría Ad-Hoc

L- 114.85

Única publicación R

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL

DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 4, COCLE

EDICTO Nº 081-93

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Direc-

ción Nacional de Reforma

Agraria, en la oficina

de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) RICAR-

DO IBARRA MARISCAL, veci-

no (a) del corregimiento

de CABECERA, del Distrito

de PENONOME, portador

de la de Identidad Personal

Nº 2-87-2613, ha solicitado

a la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, mediante

Solicitud Nº 2-225-

86, la adjudicación a Título

de Compra, de una

Parcela de Terreno que

forma parte de la Finca

\_\_\_\_\_, inscrita al Tomo

\_\_\_\_\_, Folio \_\_\_\_\_ y de propiedad